

---

**REGLAMENTO  
DE SERVICIOS  
DE LA BIBLIOTECA  
DANIEL COSÍO VILLEGAS**

---

**El Colegio de México**

---

**REGLAMENTO  
DE SERVICIOS  
DE LA BIBLIOTECA  
DANIEL COSÍO VILLEGAS**



**El Colegio de México**



---

# **Biblioteca Daniel Cosío Villegas**

La Biblioteca Daniel Cosío Villegas es un instrumento indispensable para el ejercicio de las funciones de investigación, enseñanza superior y difusión de El Colegio de México. Es una biblioteca académica, especializada en las humanidades y en las ciencias sociales de mayor interés para la institución de la que forma parte y como ésta, con una definida vocación de servicio público.

Para su organización interna, la Biblioteca se divide en los departamentos de:

- 1. Organización, Métodos y Sistemas**
- 2. Procesos Técnicos**
- 3. Servicios Públicos**

El Departamento de Procesos Técnicos se divide en las secciones de:

- 1. Adquisiciones**
- 2. Catalogación y Clasificación**
- 3. Control de Series y Documentos**
- 4. Índices y Resúmenes**

El Departamento de Servicios Públicos se divide en las secciones de:

- 1. Información y Selección de Materiales**
- 2. Circulación**

La Biblioteca orienta sus procesos de selección, adquisición, organización y mantenimiento de materiales, de acuer-

---

do con las necesidades bibliográficas de los investigadores, profesores y estudiantes de El Colegio de México. De este modo ha logrado desarrollar y organizar uno de los acervos más importantes del país, compuesto principalmente por colecciones selectas de economía, ciencia política, demografía, desarrollo urbano y regional, historia, lingüística, literatura, relaciones internacionales, sociología y asuntos de América Latina, Asia y África del Norte.

La Biblioteca también orienta sus servicios de información, préstamo y reproducción de materiales, de acuerdo con las necesidades bibliográficas citadas anteriormente, pero los extiende además a cualquier persona que, por el nivel de sus estudios o la naturaleza de sus actividades, pueda beneficiarse de ellos, en la planta de acceso de nuestro local o a través de otras instituciones de enseñanza, investigación o servicio público, con las que la Biblioteca mantenga convenios bilaterales o multilaterales de cooperación.

La Biblioteca se integra a las funciones de docencia, investigación y difusión de El Colegio, por medio de la participación de su personal profesional en programas de enseñanza y publicaciones. Del mismo modo contribuye al desarrollo bibliotecario del país, por medio del apoyo que ofrece a otras instituciones, entre las que se cuentan las asociaciones y las escuelas de la especialidad.

La Biblioteca se rige por las disposiciones relativas del Reglamento General de El Colegio de México y, en lo interno, por sus propios manuales de organización, política y procedimientos, aprobados, en lo concorde, por el Consejo de Directores. El Reglamento de Servicios se ocupa solamente de una parte de las actividades de la Biblioteca en su trato con los lectores.

El Consejo de Directores de El Colegio de México ha aprobado el Reglamento de Servicios con el propósito de promover y regular el empleo óptimo de colecciones, instalaciones, mobiliario y equipo de la Biblioteca. El Reglamento tiene por objeto:

---

1. Definir el alcance, las modalidades, las prioridades y las limitaciones de los servicios de uso de las zonas de lectura, préstamo de obras y reproducción de materiales.

2. Procurar la mayor disponibilidad posible de los materiales en el momento en que los requiera cada lector, mediante el ejercicio del control de préstamos.

3. Mantener una atmósfera agradable de trabajo para todos los ocupantes de las instalaciones, con propósitos de consulta, estudio o trabajo.

4. Proteger el patrimonio de El Colegio de México, que la Biblioteca pone a la disposición de sus usuarios, mediante el ejercicio de funciones de vigilancia de las instalaciones y de custodia de sus colecciones, mobiliario y equipo.

---

## Reglamento de servicios\*

1. Con carácter de lectores internos, podrán hacer uso de los servicios de la Biblioteca:

- a) Los profesores e investigadores de El Colegio de México.
- b) Los auxiliares de docencia e investigación de El Colegio de México.
- c) Los estudiantes regulares y especiales de El Colegio de México.
- d) Los pasantes de El Colegio de México que preparen tesis o disertaciones bajo la asesoría de profesores o investigadores designados por la institución.
- e) Los estudiantes investigadores de El Colegio de México.
- f) El personal profesional, técnico y administrativo de El Colegio de México que no se encuentre comprendido en incisos anteriores.

2. Con carácter de lectores externos, podrán hacer uso de los servicios de la Biblioteca:

- a) Los estudiantes oyentes de El Colegio de México.
- b) Los investigadores, profesores y funcionarios de otras instituciones de investigación, enseñanza o servicio público.
- c) Los estudiantes de licenciatura, maestría, doctorado o grados equivalentes, de otras instituciones de enseñanza superior.
- d) Otros lectores con un carácter análogo al resto de los lectores externos por el nivel de sus estudios o la naturaleza de sus actividades.

---

3. Los lectores internos y externos tendrán acceso a la estantería abierta y a la zona de lectura de la planta de entrada. El resto de las zonas de lectura y de la estantería abierta estará reservado para los lectores internos. Los lectores externos tendrán acceso a la estantería abierta solamente en los casos y dentro de los términos autorizados previamente por el Director de la Biblioteca en acuerdo con el Presidente o el Secretario General de El Colegio de México.

4. Los lectores deberán abstenerse de reintegrar al acervo las obras consultadas. Deberán regresarlas al mostrador de préstamo cuando las hayan consultado dentro de sus áreas de acceso.

5. A la entrada de la Biblioteca, los lectores deberán depositar en el guardarropa: sus abrigos, impermeables, portafolios, bolsas, máquinas de escribir, impresos, microformas, audiovisuales y, en general, todos los objetos que no quieran someter a la inspección a que se refiere el artículo siguiente.

6. A la salida de la Biblioteca, los lectores deberán presentar los portafolios, bolsas, maletines, máquinas, impresos, microformas, audiovisuales y, en general, todos los objetos que sean susceptibles de inspección para proteger las colecciones, las instalaciones, el mobiliario y el equipo de la Biblioteca.

7. La Biblioteca podrá exigir que los lectores se identifiquen a la entrada de la planta de acceso, en el mostrador de préstamo y en su caso, a la entrada de las zonas reservadas para éstos.

8. Los lectores internos tendrán derecho de préstamo de obras para uso fuera de la Biblioteca. Los lectores externos podrán tener este privilegio cuando cuenten, para ello con autorización expresa del Presidente o del Secretario General de El Colegio de México en acuerdo con el Director de la Biblioteca.

9. Los lectores incluidos en el inciso a) del artículo primero, podrán conservar en su poder hasta 30 volúmenes de la Biblioteca, siempre que el término de préstamo se en-

---

cuentre vigente. El resto de los lectores podrán retener hasta 15 volúmenes bajo la misma condición.

10. No serán objeto de préstamo, para uso fuera de la Biblioteca los materiales que corresponden a las siguientes categorías:

- a) Enciclopedias, diccionarios, directorios, anuarios, bibliografías, índices y otras obras de consulta.
- b) Obras en proceso técnico o encuadernación.
- c) Documentos públicos o privados.
- d) Publicaciones periódicas.
- e) Obras raras, costosas o agotadas.
- f) Microformas.
- g) **Audiovisuales.**
- h) **Mobiliario y equipo.**
- i) Los demás que, a juicio de la Biblioteca, guarden analogía con los mencionados en los incisos anteriores.

11 Por vía de excepción, los profesores e investigadores de El Colegio de México podrán solicitar para uso fuera de la Biblioteca, pero dentro de El Colegio de México, bajo su responsabilidad personal, el préstamo de las obras a que se refiere el artículo anterior, por un término máximo de siete días hábiles, contando las fechas de iniciación y vencimiento. El Director de la Biblioteca autorizará la excepción en cada caso que se justifique por la naturaleza del trabajo del solicitante, siempre que con ello no se perjudique al resto de los lectores. Las decisiones al respecto serán apelables, por el solicitante y/o cualquier interesado, ante el Secretario General de El Colegio de México y en su caso, ante el Presidente.

12. El término general de préstamo para uso fuera de la Biblioteca será de siete días hábiles contando los de iniciación y vencimiento. Solamente los profesores e investigadores de El Colegio de México disfrutarán de un término especial de 30 días naturales contando los de iniciación y vencimiento.

---

13. Se declararán en reserva:

- a) Las obras señaladas por los profesores y sus auxiliares en relación con los cursos que ellos imparten en El Colegio de México, durante el tiempo que duren dichos cursos.
- b) Las obras señaladas por los investigadores y sus auxiliares en relación con proyectos de investigación, durante el tiempo que éstos se encuentren en proceso.
- c) Las obras señaladas por la Biblioteca, a instancias de cualquier lector interesado, o en vista de la demanda de las primeras.

14. Las obras en reserva se sujetarán a términos especiales de préstamo. Podrán ser obtenidas para:

- a) Uso dentro de la Biblioteca, por el término de cuatro horas.
- b) Uso fuera de la Biblioteca, si se solicitan dentro de las dos últimas horas hábiles, para ser devueltas al inicio de las labores del siguiente día hábil.

15. Los préstamos podrán renovarse mediante la presentación de la obra, a menos que la requiera otro lector que tenga mayor necesidad de utilizarla a juicio de la Biblioteca.

16. La Biblioteca enviará recordatorios para la devolución de obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido. Además se encuentra facultada para reclamar la devolución de obras, en casos urgentes y justificados, independientemente de las fechas de vencimiento.

17. Los lectores internos podrán solicitar, a través de la Biblioteca, obras localizadas en otras instituciones. Los lectores externos podrán solicitar, a través de sus bibliotecas, obras localizadas en ésta. En ambos casos, la Biblioteca se guiará por los criterios establecidos en el Código de Préstamo Inter-Bibliotecario de la Asociación de Bibliotecarios

---

de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI) del 7 de mayo de 1976.

18. Las personas o instituciones interesadas en obtener, para uso propio, reproducciones de las obras de la Biblioteca, deberán gestionarlas ante la Sección de Circulación. La reproducción se concederá en todos los casos que no atenten en contra de la protección jurídica de los derechos de autor. El costo de la reproducción será cubierto por el solicitante.

19. Los lectores deberán observar siempre una conducta correcta para mantener un ambiente de seguridad, tranquilidad y respeto para el resto de los ocupantes de la Biblioteca. Solamente podrán fumar en las zonas que ésta designe para el efecto. Podrán mantener conversaciones solamente en las zonas de lectura informal y los estudios cerrados. No podrán introducir bebidas ni comida a la Biblioteca.

20. Los préstamos de obras son intransferibles. Las personas que firmen los comprobantes de préstamo se hacen responsables del buen trato y la devolución de las obras. En casos de pérdida, dichas personas deberán cubrir el valor comercial de las mismas, más el costo de procesamiento técnico. En caso de deterioro, los responsables deberán cubrir el costo de reparación o reposición a juicio de la Biblioteca.

21. La Biblioteca podrá suspender a los lectores en sus derechos de préstamo en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan en su poder una o más obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.
- b) Cuando infrinjan el artículo 9.
- c) Cuando dejen de cubrir los pagos a que se refieren los artículos 18 y 20.

La sanción se levantará tan pronto como hayan desaparecido las causas de la misma.

22. Los lectores podrán ser suspendidos en todos sus derechos, incluyendo el acceso a la Biblioteca, por el término

---

de una a cuatro semanas, de acuerdo con la gravedad de la falta, por los siguientes motivos:

- a) Infringir por primera vez las disposiciones a que se refieren los artículos 3, 4, 6 y 19.
- b) Facilitar a un tercero las obras obtenidas en préstamo.
- c) Dar uso indebido a colecciones, instalaciones, mobiliario y equipo de la Biblioteca, o por maltratarlos mediante la imposición de marcas, manchas o subrayados que dificulten el uso posterior de las obras.
- d) Exponer a peligro evidente de deterioro, destrucción o pérdida, obras, colecciones, instalaciones, mobiliario o equipo de la Biblioteca.

23. Los lectores podrán ser suspendidos en todos sus derechos, incluyendo el acceso a la Biblioteca, por el término de ocho semanas a cuatro años, de acuerdo con la gravedad de la falta, por los siguientes motivos:

- a) Conducirse con falsedad en su identificación como lector.
- b) Sustraer, sin la debida autorización, materiales o equipo de la Biblioteca.
- c) Deteriorar, en forma grave y deliberada, obras, colecciones, mobiliario y equipo de la Biblioteca.
- d) Reincidir en alguna de las faltas sancionadas en el artículo anterior.

24. La Biblioteca podrá suspender provisionalmente el servicio a los lectores internos siempre que existan motivos para suponer que son responsables de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores. Al mismo tiempo, la Biblioteca someterá el caso a las autoridades de El Colegio de México, ante quienes dichos lectores sean responsables. Corresponderá a estas autoridades determinar la existencia de la infracción, la responsabilidad del infractor y el alcance y la duración de la sanción. Una vez que

---

las autoridades comuniquen su resolución a la Biblioteca, ésta deberá aplicar la resolución adoptada o revocar la suspensión provisional del servicio.

25. La Biblioteca podrá suspender el servicio a los lectores externos siempre que le conste la responsabilidad de los mismos en relación con las infracciones sancionadas por los artículos 22 y 23. En tal caso, las infracciones serán comunicadas al Secretario General de El Colegio de México, ante quien podrán apelar los interesados.

26. El Secretario Adjunto acreditará, ante la Biblioteca, a los lectores internos. Del mismo modo comunicará oportunamente de las bajas y los cambios de domicilio que se anticipen o se produzcan en el grupo de los lectores internos, con el propósito de facilitar la recuperación de obras prestadas y el pago de los adeudos pendientes.

27. La Biblioteca informará periódicamente de los adeudos en que incurran los lectores, al Secretario Adjunto, con copia en su caso para las autoridades ante quienes sean responsables, de acuerdo con el Reglamento General de El Colegio de México.

28. El Colegio de México no extenderá certificados de estudios o servicios a las personas que tengan adeudos pendientes con la Biblioteca. Las personas responsables de los certificados consultarán a la Biblioteca siempre que se les soliciten dichos certificados.

*Reglamento de servicios de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas, se terminó de imprimir en julio de 1985, en los talleres de Robles Hnos. Se tiraron 1 000 ejemplares, más sobrantes para reposición. Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.*